

SANTIAGO, 30 AGOSTO 2024

RESOLUCION N° 03342 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en el artículo 4, artículo 5 letra s), artículo 9, artículo 11 letras b), d) y m), artículo 12 y artículo 39 del D.F.L. N° 2 de 1994; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880; en la en la Ley N° 21.595; en la Ley N° 20.393; en la Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República y el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior de la Corporación en sesión de fecha 30 de agosto de 2024, según consta en certificado N° 25/2024 expedido por su Secretario en esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “*se ejerce según y en silencio de ley*” (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley N° 18.575).

4.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5.- Que en ese orden de ideas, el Estatuto Orgánico de la Corporación ha establecido en su artículo 4 que el Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, correspondiéndole aprobar las políticas globales de desarrollo institucional y el cumplimiento de los fines de la Corporación.

6.- Que, teniendo claro el marco normativo interno de la UTEM, conviene señalar que la la Ley N° 21.595 sobre “delitos económicos” modificó la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, disponiendo que “[s]erán penalmente responsables en los términos de esta ley las

personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.” En consecuencia, a la Universidad Tecnológica Metropolitana se le hacen aplicables las normas de dichos cuerpos normativos.

7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 20.393 -también modificado por la Ley N° 21.595- establece que “[u]na persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica”.

8.- Que, cobra relevancia en los términos del artículo 4 de la ley en comento para los efectos de eximir de responsabilidad penal a esta Corporación cuando esta cuente con un modelo de prevención de delitos que sea efectivamente implementado y adecuado para ella, considerando su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle. El Modelo de Prevención de Delitos deberá considerar seria y razonablemente estos aspectos mínimos establecidos.

9.- Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Honorable Consejo Superior con fecha 30 de agosto de 2024 ha dado su aprobación del Modelo de Prevención de Delito, erigiéndose como el primer paso legal para cumplir con la normativa, significando un hito en materia de cumplimiento, probidad y transparencia para la Corporación.

10.- Que, dentro de los aspectos centrales del modelo, destaca que éste estará a cargo de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) nombrado por la administración de la Universidad que ejerce Rectoría, por mandato legal contenido en el artículo 11 del Estatuto de la Corporación que indica: “*Son funciones y atribuciones del Rector: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad; b) Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad*”. Una vez asignada dicha función, el EPD deberá revisar los procesos, proponer un Modelo Operativo de Prevención de Delitos con una matriz de riesgos dinámica, que considere análisis de contexto y auditoría a procesos críticos, todo con la finalidad de evitar la comisión de los ilícitos y promover finalmente una cultura de cumplimiento de la normativa. Por último, se señala que es obligación obtener la certificación externa del MPD, de conformidad a lo exigido por la Ley N° 20.393.

11.- Que, el Modelo de Prevención de Delitos asegura que el Consejo Superior y Rectoría le asignen presupuesto al EPD para cumplir con su cometido, dotándolo de independencia y de línea directa con la Administración, creando además un Comité de Ética y *Compliance* representativo de la comunidad y forma de gobierno universitario, que asesore al EPD en su cometido.

12.- Que finalmente, de acuerdo al artículo 11 del Estatuto Orgánico UTEM es facultad de la Rectora promulgar los acuerdos del Honorable Consejo Superior, por tanto

RESUELVO:

Artículo 1.- Promúlguese el acuerdo del Honorable Consejo Superior adoptado con fecha 30 de agosto de 2024, que consiste en la aprobación del **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, cuyo texto es el siguiente:

Modelo de Prevención de Delitos

Universidad Tecnológica Metropolitana

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Modelo. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) en la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), a fin de prevenir, detectar y sancionar cualquier conducta delictiva que pueda afectar la integridad de la institución, sus funcionarios/as, académicos/as, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El Modelo es aplicable a:

1. Todos los funcionarios/as académicos y no académicos y autoridades de la UTEM.
2. Estudiantes, en lo que respecta a su vinculación con la UTEM.
3. Proveedores, contratistas y terceros que mantengan relaciones comerciales o contractuales, ya sea a honorarios o cualquier otro vínculo con la UTEM.

Artículo 3.- Marco Normativo. El MPD se enmarca en la siguiente normativa aplicable a la UTEM, que se constituye como su ambiente de control:

1. Ley N° 19.239, que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana.
2. Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, que establece el Estatuto Orgánico de la UTEM.
3. Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
4. Ley N° 21.595, que actualiza la Ley N° 20.393.
5. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
6. Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
7. Ley N° 19.913, sobre Lavado de Activos.
8. Ley N° 18.314, sobre Financiamiento del Terrorismo.
9. Ley N° 19.223, sobre Delitos Informáticos.
10. Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas.
11. Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.
12. Ley N° 21.094, sobre Universidades del Estado.
13. Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflictos de Intereses.
14. Ley N° 20.730, sobre Lobby.
15. Actos administrativos y reglamentos que rigen la operación de las universidades estatales y de la Administración del Estado en general.
16. Instrucciones y dictámenes de la Contraloría General de la República aplicables a la Administración del Estado.

Título II: Delitos Prioritarios y Responsabilidades por Unidades.

Artículo 4.- Delitos Abordados por el Reglamento. El MPD considera todos los delitos establecidos en la Ley N° 21.595, que actualiza la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, aplicables en la Universidad Tecnológica Metropolitana. Los delitos comprendidos son:

1. Cohecho a funcionario público nacional o extranjero (Art. 250 y 251 bis del Código Penal).
2. Negociación incompatible (Art. 240 del Código Penal).
3. Malversación de caudales públicos (Art. 236 del Código Penal).

4. Administración desleal (Art. 470 N° 11 del Código Penal).
5. Apropiación indebida (Art. 470 N° 1 del Código Penal).
6. Delitos informáticos (Ley N° 19.223).
7. Lavado de activos (Ley N° 19.913).
8. Financiamiento del terrorismo (Ley N° 18.314).
9. Corrupción entre particulares (Art. 287 bis del Código Penal).
10. Receptación (Art. 456 bis A del Código Penal).
11. Delitos contra la libre competencia (DL 211).
12. Tráfico de influencias (Art. 240 bis del Código Penal).
13. Uso indebido de información privilegiada (Ley N° 18.045).
14. Abuso de confianza (Art. 470 N° 10 del Código Penal).
15. Fraude de subvenciones y beneficios públicos (Art. 467 bis del Código Penal).
16. Contaminación de aguas, atmósfera, suelo, o mar, cuando estos actos ponen en peligro la salud de las personas o causan daño a la flora o fauna. (Art. 136 del Código Penal).
17. Vertido o emisión de sustancias contaminantes que afectan gravemente la calidad del aire, agua o suelo. (Art. 291 bis del Código Penal).
18. Delitos relacionados con la contaminación que afecten gravemente los recursos hidrobiológicos (Ley General de Pesca y Acuicultura).

Artículo 5.- Delitos con Mayor Probabilidad de Ocurrencia en la UTEM.

Sin perjuicio de la matriz de riesgos de delitos que se deberá realizar de conformidad al presente MPD, dentro del contexto específico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se consideran como delitos de mayor probabilidad de ocurrencia los siguientes:

1. Cohecho a funcionario público nacional o extranjero (Art. 250 y 251 bis del Código Penal).
2. Negociación incompatible (Art. 240 del Código Penal).
3. Malversación de caudales públicos (Art. 236 del Código Penal).
4. Delitos informáticos (Ley N° 19.223).
5. Administración desleal (Art. 470 N° 11 del Código Penal).

Las conductas que van contra los valores de la función pública serán abordados en el Código de ética de la UTEM.

Es obligación del Encargado de Prevención de Delitos (EPD) elaborar y mantener actualizada una matriz de riesgos de delitos, identificando los procesos más deficientes de la Universidad y correlacionándolos con los delitos más probables de ocurrir, sin perjuicio de considerar todos los delitos que podrían acarrear la responsabilidad penal de la institución.

Lo anterior deberá realizarlo en el Modelo Operativo de Prevención de Delitos (MOPD).

Artículo 6.- Consejo Superior y Rectoría. El Consejo Superior como el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad y el/la Rector/a como máxima autoridad unipersonal de la misma, deberán arbitrar las medidas que permitan razonablemente la implementación efectiva en toda la Universidad.

Tendrán específicamente la función de proveer al Encargado de Prevención de Delito de la debida independencia para realizar su labor de conformidad a la Ley N° 20.393, dotándolo de presupuesto para el cumplimiento de su función.

La modificación del presente MPD deberá siempre ser a propuesta del Rector/a y aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 7.- Encargado/a de Prevención de Delitos (EPD). El/la Encargado/a de Prevención de Delitos será la persona responsable de aplicar el presente modelo y coordinar la implementación de los protocolos que de él resulten aplicables, así como la matriz de riesgos de delitos que se deberá confeccionar.

La función de Encargado/a de Prevención de Delitos será asignada por el/la Rector/a de conformidad al artículo 11 letra b) del D.FL. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación.

El/la EPD tendrá las siguientes funciones:

1. **Elaboración, Propuesta y Mantenimiento del Modelo Operativo de Prevención de Delitos:** Proponer a la Comisión de Ética y *Compliance* un Modelo Operativo de Prevención de Delitos (MOPD) que detalle los procesos, matriz de riesgos, procedimientos, actividades y prácticas necesarias para la implementación efectiva del Modelo en la UTEM, considerando especialmente el objeto, tamaño, complejidad, recursos y actividades de la Universidad.

En estos procesos se podrá asignar a uno o más encargados responsables de la aplicación de los procedimientos y protocolos.

2. **Proponer actualizaciones** del modelo conforme a cambios normativos o institucionales.
3. **Matriz de Riesgo de Delitos:** Desarrollar y mantener actualizada una matriz de riesgos de delitos dentro del MOPD que identifique los procesos más vulnerables de generar condiciones de comisión de delitos, y cuáles serían los delitos con mayor probabilidad de ocurrencia, implementando medidas preventivas específicas.
4. **Capacitación y Sensibilización:** Coordinar e implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios/as, académicos/as y estudiantes, para fomentar una cultura de cumplimiento y prevención de delitos.
5. **Monitoreo y Control:** Supervisar el cumplimiento del Modelo en todas las áreas de la UTEM, realizando revisiones internas y proponiendo mejoras donde se identifiquen deficiencias.
6. **Reporte y Comunicación:** Presentar reportes trimestrales a la Comisión de Ética y *Compliance* sobre el estado de implementación del Modelo, los riesgos detectados y las acciones correctivas adoptadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior podrá requerir reportes al EPD para el mejor desarrollo de sus funciones.

7. **Canal de Denuncias:** Gestionar el canal de denuncias, asegurando su confidencialidad y protegiendo a los denunciantes. Coordinar las investigaciones correspondientes en conjunto con las unidades pertinentes, siguiendo los procedimientos de la normativa vigente.
8. **Colaboración y Certificación:** Facilitar la obtención de certificaciones del Modelo de Prevención de Delitos, conforme a los estándares aplicables, y colaborar con las autoridades competentes en caso de detección de delitos.

Artículo 8.- Vicerrectoría de Administración y Finanzas. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través de sus tres direcciones: Dirección de Administración, Dirección de Finanzas y Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas, es responsable de implementar controles financieros y administrativos rigurosos, asegurando la transparencia y el correcto manejo de los recursos públicos, alineados con el MPD.

Será obligación de la vicerrectoría la implementación de los manuales procedimentales actualmente vigentes y proponer su mejora o actualización, sin perjuicio de las potestades de otras unidades.

Artículo 9.- Contraloría Interna. La Contraloría Interna verificará por medio de sus trabajos de auditorías que las acciones que se definieron en la matriz de riesgos de delitos para el encargado de la gestión de determinados riesgos y para el encargado del control de estos mismos riesgos se esté cumpliendo, , coordinándose en lo que sea pertinente con el Encargado de Prevención de Delitos.

Artículo 10.- Comisión de Ética y *Compliance*. La Comisión de Ética y *Compliance* es una instancia conformada por el/la Rector/a, dos Consejeros/as Superiores, el Vicerrector/a de Administración y Finanzas, el Director/a de Sistemas de Informática y Tecnologías de Información y el Encargado de Prevención de Delitos.

Esta Comisión tendrá como función la de revisar y proponer actualizaciones al MPD, monitorear su implementación y recomendar acciones que se estimen pertinentes para cumplir con la finalidad del MPD.



Título III: Modelo Operativo de Prevención de Delitos

Artículo 11.- Elaboración del Modelo Operativo. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de proponer al Rector/a un Modelo Operativo de Prevención de Delitos (MOPD) que detalle los procesos, procedimientos, actividades y prácticas necesarias para la implementación efectiva del Modelo de Prevención en la UTEM.

El MOPD se deberá aprobar por acto administrativo del Jefe/a Superior de Servicio y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1.- Análisis de Contexto: Evaluación del entorno interno y externo de la Universidad para identificar riesgos específicos relacionados con el ámbito educacional, regulaciones y operaciones que puedan incidir en un mayor o menor probabilidad de ciertos delitos.
- 2.- Matriz de Riesgos de Delitos: Confección de una matriz que priorice los riesgos identificados de comisión de delitos según su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial en la organización. Este elemento es de la esencia del MOPD.
- 3.- Calificación de Riesgos: Asignación de valores a cada riesgo de comisión de delito identificado para determinar su nivel de severidad, tomando en consideración su posibilidad de ocurrencia y la severidad de la consecuencia jurídica asignada a ella.
- 4.- Evaluación de Controles Preexistentes: Revisión de los controles que ya están implementados para determinar su efectividad y establecer mejoras en debilidades detectadas.
- 5.- Procedimientos Operativos: Elaboración de procedimientos específicos que guíen a los funcionarios sobre cómo cumplir con las políticas de *compliance* en sus funciones operativas y proyectos.
- 6.- Sistemas de Monitoreo Continuo: Implementación de herramientas y procesos que permitan la supervigilancia continua de los riesgos y la efectividad de los controles.

7.- Programas de Capacitación: Implementación de programas de formación continua para todos los niveles de la Universidad, enfocándose en los riesgos más relevantes.

Además, deberá considerar lo señalado en los siguientes artículos del presente título.

Artículo 12.- Capacitación Obligatoria. Todos los funcionarios/as y académicos/as de la UTEM deben participar en programas de capacitación periódicos sobre prevención de delitos, con enfoque en probidad, manejo de recursos públicos y ciberseguridad.

Artículo 13.- Concientización Estudiantil. Se desarrollarán campañas de concientización dirigidas a los estudiantes sobre los riesgos y responsabilidades en el uso de sistemas informáticos, así como la importancia de la integridad académica.

Artículo 14.- Auditorías y Control Interno. La Contraloría Interna podrá realizar, a solicitud del EPD trabajos de investigación especial en todas las áreas críticas, con especial atención a los procesos de contratación, adquisiciones, financieros y otros procesos que presenten riesgos para detectar posibles incumplimientos normativos.

Título IV: Procedimiento de las Denuncias y Sanciones

Artículo 15.- Canal de Denuncias. Se establecerá un canal de denuncias confidencial y anónimo para reportar conductas sospechosas o delictivas, garantizando la protección y confidencialidad del denunciante.

El MOPD deberá contener un examen de admisibilidad de las denuncias para desechar aquellas con manifiesta falta de fundamento.

Artículo 16.- Investigación. La Investigación se llevará delante de conformidad a las normas legales establecidas en las leyes N° s 18.575 y 18.834 con especial énfasis en la confidencialidad y legalidad del proceso.

Artículo 17.- Sanciones. Las sanciones se aplicarán previo proceso legalmente tramitado de acuerdo con las/los funcionarios/as involucrados/as o personas que se vinculen de alguna manera con la Universidad, se ajustarán a la normativa vigente y a la gravedad de la falta, pudiendo incluir medidas disciplinarias, administrativas y legales que se establezcan en reglamentos internos de la Universidad o en normas de rango legal como el Estatuto Administrativo, entre otras.

Título V: Otros Elementos de Control

Artículo 18.- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética de la UTEM. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la UTEM será actualizado para incluir disposiciones específicas sobre prevención de delitos, alineando su contenido con el MPD. Del mismo modo, coetáneo a este instrumento, se dictará el Código de Ética de la UTEM, que al tiempo que exista el mencionado MOPD, se revisará para asegurar una correcta alineación con este.

Artículo 19.- Cláusulas Contractuales. Se incluirán cláusulas de cumplimiento obligatorio en todos los contratos de la UTEM, exigiendo a proveedores y

contratistas adherirse a las políticas de prevención de delitos y probidad establecidas por la Universidad.

Artículo 20.- Procedimientos y Prácticas Institucionales. Se revisarán y actualizarán los procedimientos y prácticas institucionales para asegurar su alineación con el MPD y MOPD, garantizando la correcta aplicación de las normas de ética, transparencia, probidad y manejo de recursos.

Título VI: Monitoreo, Reportes y Certificación

Artículo 21.- Obligación de Reportes. El Encargado de Prevención de Delitos deberá presentar reportes semestrales al Rector/a y a la Comisión de Ética y *Compliance* sobre el estado de implementación del MPD, el MOPD y los riesgos detectados.

Artículo 22.- Certificación del Modelo de Prevención de Delitos. La UTEM deberá certificar su MPD conforme a las normativas vigentes y los estándares aplicables, asegurando que el modelo cumple con los más altos estándares de efectividad y legalidad.

Artículo 23.- Obligación de Denunciar. En caso de detectarse la comisión de un delito, la UTEM estará obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la normativa vigente, garantizando la cooperación con la justicia y la transparencia en el manejo de la situación.

Artículo 24.- Aprobación y Difusión. El presente MPD y sus modificaciones deben ser aprobado de conformidad al artículo 6 del presente instrumento y comenzará a regir desde que se adopte el acuerdo, sin perjuicio del acto administrativo que lo ejecuta.

Deberá ser comunicado a todos los miembros de la comunidad universitaria. Su implementación es obligatoria y su cumplimiento será objeto de seguimiento continuo.

Artículo Transitorio. Generación del MOPD y modificaciones del Título V. El primer MOPD y las propuestas de modificaciones que se debe realizar de conformidad a lo dispuesto en el Título V deberán realizarse a más tardar dentro de un año contado desde la aprobación del presente Modelo de Prevención de Delitos.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

Mario Ernesto Torres Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.09.06 08:41:59 -04'00'

SANDRA JACQUELINE GAETE MEJIAS

Firmado digitalmente por SANDRA JACQUELINE GAETE MEJIAS
Fecha: 2024.09.05 18:29:25 -04'00'

DISTRIBUCIÓN

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
 - Departamento de Autoevaluación y Análisis
 - Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
GABINETE DE RECTORÍA

• Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
DIRECCIÓN JURÍDICA

- Programa de Genero y Equidad
- Programa de Sustentabilidad

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

- Subdirección de Docencia

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

- SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
 - SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTEL

- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil - SESAES
- Programa Propedéutico

DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO
SISTEMA DE BIBLIOTECAS

- Biblioteca Sede Central
- Biblioteca Sede Macul
- Biblioteca Sede Providencia
- Biblioteca Sede Almirante Latorre

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SEDES REGIONALES Y LICEOS
UNIDAD DE ESTUDIOS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO
DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO

UNIDAD DE APOYO TECNICO

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Estudios de Políticas Públicas - PEPP

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales
- Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
- Programa Centro de Cartografía Táctil

FACULTAD DE INGENIERIA

- Programa Tecnológico del Envase – PROTEN
- VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

DIRECCIÓN DE POSTGRADO

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTTÍTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Departamento de Cobranza
- Unidad de Estudios
- Unidad de Control Presupuestario
- Administración de Liceos UTEM

DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS

- Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Gestión de Personas

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

AFAUTEM

ANFUTEM

ANFUTEM 2.0

PCT

PCT